



Excmo. Ayuntamiento
UTRERA

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 1º.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por Tramitación Administrativa y Técnica para la Apertura de Establecimientos**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público, actividad recreativa o de uso colectivo, así como sus modificaciones.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos en los que para el inicio de una actividad resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación y reforma del establecimiento.
- d) El cambio de titularidad del establecimiento, si lleva aparejado actividad administrativa de comprobación.
- e) La nueva puesta en marcha de una actividad, tras su cierre por un periodo superior al año.

3. Se entenderá por establecimiento a los efectos de esta Ordenanza, toda edificación, recinto o espacio delimitado y ubicado en un emplazamiento fijo(permanente o provisional) y determinado, esté o no abierto al público, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial, profesional, artística y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Las que sirvan de auxilio o complemento para aquellas, o tengan relación con ella en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, tales como, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, oficinas, despachos, estudios, exposiciones y, en general, las que utilicen cualquier establecimiento.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil, así como los titulares de los inmuebles de uso colectivo sin destino específico.

ARTICULO 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento
UTRERA

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Tarifas.

Las tarifas(en euros) de este tramitación se satisfarán por una sola vez, de acuerdo con lo siguiente:

1. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, INDUSTRIALES O EMPRESARIALES.

1.1 . ESTABLECIMIENTOS DE NUEVA IMPLANTACIÓN CON MENOS DE 500 M2 EN LOS QUE NO DESARROLLEN SU ACTIVIDAD FILIALES O SUCURSALES DE EMPRESAS CON UN VOLUMEN DE NEGOCIOS ANUALES SUPERIOR A 1.000.000 DE EUROS. CUOTA = 0 EUROS.

1.2 . RESTO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, INDUSTRIALES O EMPRESARIALES :

A. BARES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES Y SIMILARES (hasta 100 m2).

SIN MÚSICA	290
CON MÚSICA	435
TERRAZAS DE VERANO	145
FIESTAS OCASIONALES	145

B. ESTABLECIMIENTOS SECTOR ALIMENTARIO.

CARNICERÍAS/ PESCADERÍAS (hasta de 100m2)	380
SUPERMERCADOS/ AUTOSERVICIOS menores de 400 m2	560
HIPERMERCADOS DE 400M A 1500M (hasta de 600m2)	1.330
GRANDES SUPERFICIES DE MÁS DE 1500M (hasta de 1.500m2)	2.795
RESTO DE ESTABLECIMIENTOS (hasta de 100m2)	160

C. HOTELES, HOSTALES Y SIMILARES.

DE 4 Y 5 ESTRELLAS	17,40 EUROS/Habitación
DE 2 Y 3 ESTRELLAS	4,30 EUROS/Habitación.
RESTO	3,00 EUROS/Habitación.

D. OTROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

BANCOS Y CAJAS DE AHORRO	1.435
OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS E INMOBILIARIAS Y AGENCIAS DE SEGUROS	380
CONSULTORIOS SANITARIOS Y VETERINARIOS	620
GASOLINERAS, DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE Y SIMILARES	3.170
SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGOS (hasta de 100m2)	180
SALAS DE ESPECTÁCULOS, BAILE Y DISCOTECAS	3.450
ESPECTÁCULOS FUERA ESTABLECIMIENTO PERMANENTE	590
TALLERES DE REPARACIONES (hasta de 100m2)	340
RESTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (hasta de 100m2)	245
RESTO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AL MENOR (hasta de 100m2)	200

E. INSTALACIONES FABRILES E INDUSTRIALES/ OTRAS INSTALACIONES

BASE = CUOTA TRIBUTARIA DE IAE f(cuota tarifa, superficie útil)	TIPO IMPOSITIVO = 50%
---	-----------------------



Excmo. Ayuntamiento
UTRERA

2. APERTURA INSTALACIONES SIN ACTIVIDAD INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.	
ALMACENES (hasta de 100m2)	360
GARAJES COMUNITARIOS	1,80 EUROS/M2
PISCINAS COLECTIVAS (hasta de 100m2)	180
ASOCIACIONES BENÉFICAS SIN ANIMO DE LUCRO	15
OTRAS INSTALACIONES DE USO COLECTIVO (hasta de 100m2)	75

3. TRASPASOS	20 EUROS.
4. AMPLIACIONES	SUPERFICIE AMPLIADA/TOTAL SUPERFICIE * CUOTA APLICABLE.
5. EXCESO POR CADA 100M2 o fracción	20,40 EUROS (EN LOS CASOS EN QUE RESULTE APLICABLE)

NOTA: Las cuotas del IAE a que hace referencia en el apartado 1.2.E) anterior se tomará por su importe integro anual sin tener en consideración las bonificaciones que por cualquier concepto pueda corresponderles.

ARTICULO 6º.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 7º.-Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la declaración responsable para la apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, o en su caso en la de la presentación de la solicitud de la correspondiente licencia.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin mediar declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

ARTICULO 8º.- Régimen de Declaración e Ingreso.

1. Las personas interesadas en la apertura de un establecimiento presentarán previamente, en el Servicio de Atención al Ciudadano, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad a desarrollar en el local, acompañada de la documentación pertinente en cada caso y contrato de alquiler o título de adquisición del local, así como la carta de pago de haber efectuado el ingreso de la tasa.

2. Con carácter general, el ingreso de la tasa se practicará a través de autoliquidación, mediante impreso habilitado al efecto, y será previo a la presentación de la declaración responsable correspondiente. Y, en el caso de aperturas de establecimientos sin presentación de declaración responsable, cuando los servicios técnicos municipales realicen la actividad municipal de comprobación y control correspondiente, se procederá a exigir por liquidación de ingreso directo.

ARTICULO 10º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

□ La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de dos mil uno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

□ La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha día 11 de octubre de 2007, 11 de marzo de 2010, 12 de abril de 2012.

□ La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tramitación Administrativa y Técnica para la Apertura de Establecimientos ha sido modificada por Acuerdo Plenario de aprobación provisional de 14 de febrero de



Excmo. Ayuntamiento
UTRERA

2013, y por Acuerdo Plenario de aprobación definitiva de fecha 09 de mayo de 2013, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.